

LOS DERECHOS POLITICOS, PROFESIONALES Y LABORALES DE LA MUJER SERAN IGUALES QUE LOS DEL VARON

El proyecto de ley establece algunas limitaciones.

El *Boletín Oficial de las Cortes*, número 698, publica el proyecto de ley acerca de los derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer. Consta de cinco artículos y dos disposiciones finales.

La ley reconoce a la mujer los mismos derechos que al varón para el ejercicio de todas clases de actividades políticas, profesionales y de trabajo, sin más limitaciones que las que se establecen en esta ley. Puede participar en la elección y ser elegida para el desempeño de cualquier cargo público. Puede ser designada para el desempeño de cualquier cargo público del Estado, Administración Local y Organismos autónomos y puede participar en oposiciones, concursos oposiciones y cualesquiera otros sistemas para la provisión de plazas de funcionarios de cualesquiera administraciones públicas. Se exceptúa el acceso a los servicios de los Institutos Armados; administración de justicia en los cargos de magistrados, jueces y fiscales; salvo la jurisdicción tutelar de menores; carrera diplomática y personal titulado de la Marina Mercante, excepto las funciones sanitarias.

La mujer podrá celebrar toda clase de contratos de trabajo, salvo cuando éste sea especialmente penoso o se realice en condiciones peligrosas. En las Reglamentaciones de Trabajo, Convenios colectivos y Reglamentos de empresa no se hará discriminación alguna por razón del sexo o del estado civil.

Las disposiciones laborales tenderán al principio de igualdad de retribución de los trabajos de valor igual.

Cuando para el ejercicio de los derechos reconocidos sea necesaria autorización marital, ésta se presumirá concedida si no consta la oposición, expresa y escrita, del marido. Esta oposición no será eficaz cuando se declare judicialmente que ha sido hecha de mala fe o que constituye abuso de derecho. La declaración se hará por el juez de Primera Instancia a solicitud de la mujer, con audiencia de ambos cónyuges y sin otro trámite ni ulterior recurso, no siendo necesario abogado ni procurador. La ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1962.